ENSAYO: DEFICIENCIAS Y FORTALEZAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CON ENFOQUE EN LOS TRABAJOS DE LA RECIENTE SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TEPJF.

***MTRO HUGO ERNESTO CASAS REYES.** [1]

El objetivo de cualquier procedimiento sancionador es lograr conocer la verdad real, material e histórica de los hechos denunciados, ya sean procedimientos ordinarios o especiales sancionadores, aplicar en democracia, de forma precisa, las consecuencias de derecho establecidas en la propia norma electoral a la conducta infractora en caso de acreditar su existencia y en consecuencia, determinar una sanción proporcional e idónea para inhibir futuras conductas ilícitas es el sentido de los procedimientos sancionadores en materia electoral. Solo así, se podrá lograr, lo que señalaba Ulpiano como "dar a cada quien lo suyo" al referirse al concepto de "justicia" y enfocándolo a la equidad en las contiendas electorales mexicanas.

DEFICIENCIAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

A) LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES ES VARIABLE. La individualización de la sanción en los procedimientos especiales sancionadores en muchas de las ocasiones, deja mucho que desear, ya que no se aplica el principio jurídico que reza " en donde existe la misma razón, existe la misma disposición" esto es, asuntos semejantes o parecidos, los partidos infractores en muchas ocasiones reciben sanciones diversas, en ocasiones muy altas las respectivas sanciones y en muchos casos muy bajas, lo que implica que existe una deficiencia por parte de la autoridad electoral administrativa al individualizar las sanciones en muchos de los procedimientos sancionadores electorales en México.

B)LAS SANCIONES QUE EXISTEN ACTUALMENTE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES NO HAN SIDO EFICACES PARA INHIBIR LAS CONDUCTAS DELICTIVAS. Es claro que los procedimientos especiales sancionadores no han parado la violación de los actores políticos a la normatividada electoral, la finalidad de un procedimiento sancionador es inhibir las conductas delictivas en materia electoral, esta situación esta lejos de cumplirse, los actores políticos siguen violentando las normas electorales realizando principalmente actos anticipados de precampaña y campaña, no olvidando temas del procedimiento ordinario sancionador que tampoco han inhibido las conductas ilegales de los actores políticos mexicanos, recordemos el PEMEXGATE, en el que se comprobó la transmisión de recursos económicos a un partido político (PRI) del sindicato petrolero para finaciar campañas, el monex gate, es decir, tarjetas con un recurso

[1] *Licenciado Hugo Ernesto Casas Reyes. Cedula Profesional número 4253124. Maestro en Derecho y Política Electoral. Cédula en trámite. Titulado con mención Honorífica. Especialista en Justicia Electoral por el TEPJF. Cédula Profesional 6820690.

económico para la compra del voto, los descuentos de delfina gomez (MORENA) a sus empleados para financiar al referido movimiento político, que se convirtió en el partido señalado, la inversión de recursos del financiamiento público mexicano a paraisos fiscales que realizo el PVEM, cuestión prohibida por la normatividad, la aplicación de recursos del financiamiento público del PT a sus proyectos de guarderías infantiles, violentando la normatividad para generar recursos fuera del marco legal y generación de clientelismo político, en fin, violaciones y mas violaciones a la norma electoral por parte de las dirigencias de los partidos políticos nacionales de todos los colores y en todos los años de nuestra incipiente democracia, ahora vapuleada intentando destruir a la autoridad administrativa electoral denominada INE.

FORTALEZAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN MÉXICO CON LA EXISTENCIA DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TEPJF. Iniciaré refiriéndome a los tres temas que considero sumamente relevantes en la nueva ley electoral en relación con el procedimiento sancionador especial, estos temas son los siguientes:

1.- LA FACULTAD DE LA NUEVA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TEPJF, PARA PODER REALIZAR O INSTRUIR DILIGENCIAS DE MEJOR PROVEER, EN CASO DE ADVERTIR OMISIONES O DEFICIENCIAS EN LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE TURNADO POR LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INE A LA SALA ESPECIALIZADA.

2.- LA FACULTAD DE LA NUEVA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TEPJF PARA IMPONER MEDIDAS DE APREMIO TENDIENTES A GARANTIZAR LOS PRINCIPIOS DE INMEDIATEZ Y EXHAUSTIVIDAD EN LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

3.- LA FACULTAD DE LA NUEVA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TEPJF DE EMITIR LA RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, EN SESIÓN PÚBLICA, VÍA INTERNET, EN VIVO, SIGUIENDO EL MODELO DE LAS ACTUALES SALAS REGIONALES DEL TEPJF.

En lo que respecta al primer tema de los antes descritos, esto es, en lo que concierne a la facultad de la nueva Sala Regional Especializada para poder realizar o instruir diligencias de mejor proveer, en caso de advertir omisiones o deficiencias en el expediente, la considero sumamente relevante, ya que estas diligencias, que en su caso se soliciten por la Sala Regional Especializada o las realice la propia Sala, ayudarán a conocer la verdad judicial de los hechos, ya que en ocasiones el procedimiento de investigación puede no ser el correcto, por diversas razones, una de ellas, es que en ocasiones, algunos aspectos de la conducta ilícita son minimizados por la autoridad que conoce el procedimiento sancionador especial, en primera instancia, por tanto, las conclusiones no son las correctas, por lo que las diligencias de mejor proveer se tornan indispensables.

En este contexto, los profesionales que serán designados Magistrados de esta nueva Sala Regional Especializada en procedimientos especiales sancionadores, tendrán una encomienda sumamente importante, al tener la facultad y el deber de analizar si las rutas de investigación y sustanciación del procedimiento sancionador, seguidas por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, encargada de la investigación del procedimiento sancionador especial, fue la correcta, esto es, si sus actuaciones y diligencias estuvieron encaminadas verdaderamente a poder acreditar en el asunto en particular, la probable responsabilidad del infractor.

Esto significa, desde mi punto de vista, que no basta encontrar en un expediente de un procedimiento sancionador especial, una innumerable cantidad de solicitudes de información a las autoridades relacionadas con la conducta infractora, o el desahogo de una gran cantidad de diligencias de diversa índole, para poder calificar a una investigación sancionadora como satisfactoria o buena, si al final del día, éstas diligencias y solicitudes, no llevan una ruta lógica para acreditar la responsabilidad, ya que todas las actuaciones deben tener un sentido y significado para el procedimiento especial en sustanciación, es decir, si no existe una estrategia correcta de naturaleza jurídica con el objeto de acreditar o desacreditar un hecho controvertido relevante en el procedimiento especial, sujeto análisis, éstas diligencias no tendrán caso, no servirán para acreditar responsabilidad penal-electoral alguna, haciendo de los procedimientos algo inútil.

Como ya se ha mencionado en materia de procedimientos sancionadores especiales y ordinarios, es muy común, la falta de una prueba plena para acreditar los hechos controvertidos por las partes, por tanto, si las rutas trazadas para la investigación por la Unidad Técnica son incorrectos, es claro que no se podrán concatenar indicios de responsabilidades, por tanto, es muy importante esta facultad otorgada por la LGIPE a la nueva Sala Regional Especializada, ya que le da la posibilidad de corregir esas rutas de investigación y allegarse de los elementos probatorios suficientes.

Considero que es necesario interpretar de una manera diferente algunos de los principios rectores que existen en la materia probatoria, darle nuevos matices en aras de lograr una justicia más efectiva, en este contexto, un principio que debe interpretarse de forma más garantista, es el "Principio de necesidad de la prueba y prohibición de que el juez aplique su conocimiento privado", como es sabido, este principio se traduce en que los hechos deben demostrarse con pruebas aportadas al proceso, sin que el juez pueda suplirlas con el conocimiento personal o privado, que tenga acerca de dichos hechos, lo cual en mi humilde opinión, no está ayudando mucho a la justicia electoral en México, porque muchos ilícitos electorales quedan sin castigar.

En este sentido, propongo que se le puede dar un giro garantista a este principio, convirtiéndolo en un principio útil para poder llegar a conclusiones certeras en casos difíciles en materia probatoria, que sirvan para fincarle responsabilidad a un sujeto o partido político infractor, dándole valor

probatorio a pruebas no perfectas, pero pruebas al fin. Debo precisar que no estoy proponiendo que el juez aporte pruebas en sustitución de las partes, lo que propongo es que el juez aplique y presuma ciertos hechos, en base a cuestiones notorias y manifiestas, que sus sentidos puedan percibirlos y que no obstante que las partes, por una mala defensa legal, no lo hubieren podido probar, el juez, declare como ciertos algunos hechos controvertidos, en base a esos conocimientos percibidos a través de sus sentidos, fortaleciendo el principio inquisitivo con que cuenta la autoridad. Lo anterior es muy importante, ya que las diligencias de mejor proveer que la nueva Sala Regional Especializada podrá ordenar o realizar en caso de advertir omisiones o deficiencias en la integración del expediente de mérito, adquirirán un peso relevante, ya que la nueva Sala, hará una nueva revisión de la dimensión de cada uno de los hechos en el procedimiento sancionador especial, pudiendo clarificar los hechos denunciados y en su caso, aplicar la sanción correspondiente.

Hay tres teorías probatorias que la nueva Sala Regional Especializada en procedimientos sancionadores especiales, deberá aplicar, privilegiar e incluso innovar y mejorar con nuevos criterios, esto es posible, ya que con la capacidad de los nuevos magistrados que serán designados, se podrán generar los criterios señalados en base a las teorías probatorias ya existentes. La primer teoría a la que me refiero es la "TEORIA DE PRUEBA INDIRECTA", esta teoría señala que una prueba es indirecta, cuando mediante ella se demuestra la existencia de un hecho diverso a aquel que es afirmado en la hipótesis del juicio o del procedimiento administrativo. La condición para que tenga el efecto de prueba, estriba, en que a partir de la demostración de la existencia de ese hecho secundario, sea posible extraer inferencias, que afecten a la fundamentación de la hipótesis del hecho principal. La prueba indirecta ofrece elementos de confirmación de la hipótesis del hecho principal, pero a través de un paso lógico que va de un hecho probado (el hecho secundario) al hecho principal.

La segunda teoría es la "TEORÍA DE EVIDENCIAS EN CASCADA", esta teoría se debe al procesalista teórico italiano Michele Taruffo, se denomina "evidencias en cascada", se presenta, cuando el elemento de confirmación de la hipótesis principal deriva de una cadena de pasos inferenciales, obtenidos de hechos secundarios. Cada hecho secundario, es idóneo para fundar inferencias sobre el hecho sucesivo. La conclusión se obtiene por la inferencia que va del último hecho secundario de la cadena, a la hipótesis del hecho principal. La cadena de inferencias puede ser formulada válidamente, hasta llegar a la conclusión del hecho principal, sólo si cada inferencia produce conclusiones dotadas de un grado de confirmación fuerte. La tercer teoría es la "TEORÍA DEL LEVANTAMIENTO DEL VELO" esta teoría es originaria del sistema anglosajón y aplicada posteriormente en el sistema continental europeo, la cual ha venido tomando fuerza en las decisiones de sus tribunales. En los tribunales del *common law* se inició esta práctica, bajo el título de *piercing the corporate veil* y también *disregard of the legal entity,*

consistente en traspasar la personalidad jurídica de una corporación que ha sido empleada como velo o pantalla, para la realización de actos que de haberse realizado por las personas o las corporaciones ocultas por este velo, hubieran significado un fraude a la ley, en virtud de tratarse de una actividad o conducta que está prohibida por la ley, para una determinada corporación o que pueda traer consecuencias desfavorables para un grupo de personas, razón por la cual se oculta o se pretende sustraer de la acción judicial mediante la creación de una corporación o la utilización de una ya existente, que sí puede realizar esos actos y que actúa como velo o pantalla de la corporación o de las personas que no pueden realizarlos o que de hacerlos tendrían determinados perjuicios.

Estas teorías se pudieron aplicar válidamente a casos relevantes que conoció la Sala Superior en la actual integración, lo cual no se hizo, se aplicaron otras metodologías jurídicas y fue otro, el razonamiento en relación a los hechos denunciados, por ejemplo, en el multicitado caso MONEX-GATE en la elección presidencial del 2012, en este caso, había elementos suficientes que pudieron concatenarse para sancionar de manera ejemplar, al Partido Revolucionario Institucional y su candidato presidencial, el cual fue absuelto lisa y llanamente, sin dejar a un lado que también se pudieron aplicar estas teorías para sancionar al Partido de la Revolución Democrática y su candidato presidencial en 2012, en el asunto del pase de charola en una de las cenas organizadas por este partido político en la recta final de la campaña presidencial, estos dos casos deberían haberse sancionado de manera ejemplar, ya que recordemos que en ambos casos hubo absolución por parte del Consejo General del IFE y posteriormente por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En el presente ensayo, considero mencionar la necesidad de aplicar los denominados "Juicios de Equidad" en las sentencias que emita la Sala Regional Especializada en procedimientos sancionadores especiales, ya que ellos, son una importante alternativa para llegar a una justicia electoral efectiva en México. La utilidad de estos juicios se actualiza cuando en caso de no contar con las pruebas idóneas para acreditar determinados hechos atentatorios de la norma electoral en los expedientes de los procedimientos especiales, existirá la posibilidad de llegar a una sanción y evitar la conculcación de los principios rectores de la materia electoral, generando sentencias más justas y oportunas en beneficio de la equidad en las contiendas electorales en nuestro país.

ATENTAMENTE

MTRO HUGO ERNESTO CASAS REYES